



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 09956**  
**( 23 de noviembre de 2021 )**

**“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”**

**LA ASESORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad ECOPETROL S A., identificada con NIT 899.999.068-1, mediante comunicación con radicado ANLA 2021243095-1-000 del 9 de noviembre de 2021, solicitó Licencia Ambiental para el “Proyecto Piloto de Investigación Integral -PPII- Kalé”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional expidió el Auto 9582 del 11 de noviembre de 2021 “Por el cual se inicia la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para un Proyecto Piloto de Investigación Integral– PPII en yacimientos no convencionales con fracturamiento hidráulico y perforación horizontal y se adoptan otras decisiones”, actuación adelantada en el expediente LAV0077-00-2021.

A través de comunicación con radicado ANLA 2021246467-1-000 del 12 de noviembre de 2021, el señor LEONARDO GUTIÉRREZ REYES, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente, en el trámite administrativo de evaluación de solicitud de licencia ambiental del Proyecto PPII KALÉ.

Mediante comunicado con radicado ANLA 2021247533-1-000 del 16 de noviembre de 2021, la Corporación Afrocolombiana de Puerto Wilches -AFROWILCHES, solicitó el reconocimiento como tercero interviniente para el trámite administrativo antes mencionado, sin embargo no se acreditó la existencia y representación legal de dicha corporación, por lo tanto a efectos de garantizar el derecho a la participación ciudadana, de sus integrantes, se procederá con el reconocimiento como terceros intervinientes a los señores NESTOR ENRIQUE TORRECILLA QUINTERO, FLORENTINO CARO CADENA y PEDRO ANTONIO CARBADILLO FUENTES, en condiciones de personas naturales.

Mediante comunicación con radicado ANLA 2021247833-1-000 del 16 de noviembre de 2021, el señor DONIDALDO COA CUESTA, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente, en el trámite administrativo en mención.

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio*



**"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"**

*Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" establece:*

**ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.** *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

La norma en comento, precisa que su intervención en los siguientes trámites ambientales iniciados para:

1. La expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. La modificación de dichos instrumentos.
3. La cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. La imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. La revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales

De conformidad con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, refiere las actuaciones administrativas iniciadas y en este mismo sentido el artículo 70 de la misma Ley, dispone que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un acto administrativo de iniciación de trámite.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero y señala que, a la actuación iniciada, le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite.

En ese orden, la actuación administrativa culmina con la firmeza del acto administrativo que finalice la actuación de los trámites arriba indicados.

Bajo este entendido, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 Superior, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose con lo anterior al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano.

Esto en el marco del Auto 9582 del 11 de noviembre de 2021 "Por el cual se inicia la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental para un Proyecto Piloto de Investigación Integral– PPII en yacimientos no convencionales con fracturamiento hidráulico y perforación horizontal y se adoptan otras decisiones", actuación adelantada en el expediente LAV0077-00-2021.

Aunado a lo anterior y en consideración a que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina inmediatamente se encuentre en firme el acto administrativo que finalice la evaluación de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental; situación que, para el caso particular, a la fecha no ha sucedido, es procedente reconocer a los solicitantes, en atención a que reúnen los requisitos como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa en comento.



**"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"**

De otra parte, es pertinente recordar que, de conformidad con lo previsto el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, por lo tanto, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Finalmente, es relevante mencionar que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)".*

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 de la norma arriba mencionada señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho particular acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Adicionalmente, el precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de ésta.

En ese sentido se establece en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 de 2020, que es función de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental "3. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales", de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"*, se asignó al Asesor, Código 1020 Grado 15, la función de *"Suscribir los Autos en los que se decidan solicitudes de reconocimiento de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, salvo las previstas en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, conforme a lo que determine el Director General."*



**"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"**

Por su parte, mediante la Resolución 154 del 12 de enero de 2021, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a DIANA MILENA HOLGUÍN ALFONSO, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reconocer como terceros intervinientes a los ciudadanos que se listan a continuación, dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental iniciado mediante Auto 9582 del 11 de noviembre de 2021 para el proyecto denominado "Proyecto Piloto de Investigación Integral -PPII- Kalé", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Wilches en el departamento de Santander.

	<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO DOCUMENTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
1	LEONARDO GUTIÉRREZ REYES	CC	13.841.478
2	NESTOR ENRIQUE TORRECILLA QUINTERO	CC	85.439.603
3	FLORENTINO CARO CADENA	CC	9.690.108
4	PEDRO ANTONIO CARBADILLO FUENTES	CC	73.557.425
5	DONIDALDO COA CUESTA	CC	72.250.879

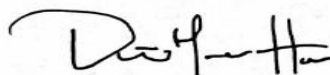
**PARÁGRAFO.** La intervención de los terceros reconocidos en el trámite citado en el presente artículo culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que finalice la evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental aquí referenciada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido del presente acto a los ciudadanos reconocidos en el artículo primero del presente acto administrativo y a la sociedad ECOPETROL S.A, en su condición de solicitante del instrumento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de noviembre de 2021



**DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO**  
Asesor

Ejecutores  
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO  
VALENCIA




**"Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental"**

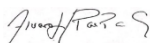
**Ejecutores**

Profesional Especializado

LAURA VIVIANA HERNANDEZ  
MARROQUIN  
Contratista

**Revisor / Líder**

ALVARO HERNAN PAIPA  
GALEANO  
Profesional Especializado



Expediente No. LAV0077-00-2021

Fecha: Noviembre de 2021

Proceso No.: 2021252944

Archívese en: LAV0077-00-2021  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

